

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

ANTECEDENTES

- I. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1º y 2º, dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
- II. La Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945, establece en su preámbulo que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas.
- III. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, mismo que entró en vigor para México el 23 junio de 1981, el cual establece en los artículos 2, primer párrafo, 3 y 26 que cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos

los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en este Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto, y a que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la misma. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- IV. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigor para México el 23 junio 1981, mismo que establece en sus artículos 2, párrafo, segundo y 3 que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el Pacto se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; asimismo, se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este Pacto.
- V. La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica, instrumento al que México se adhirió el 24 de marzo de 1981, prescribe que los Estados Partes deben respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, para lo anterior, los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. El artículo 24 de la Convención citada establece el derecho de igualdad ante la ley, en

D12

consecuencia, todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

VI. En 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México, mismo que contiene varias recomendaciones, entre las que se encuentra el promover la creación de comisiones especializadas en equidad de género en los congresos locales, áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes, desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

VII. Respecto al derecho a la no discriminación, existen de manera enunciativa los instrumentos internacionales siguientes:

- a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México el 6 de diciembre de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y que dispone en su artículo 5º, párrafo 1, que los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.
- b) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en la cual se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En estos documentos se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad

puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, al cual México se adhirió el 24 de marzo de 1981, preceptúa en su artículo 1º que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- d) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, señala en su artículo III que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, para la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; así como en materia de accesibilidad en edificios, vehículos e instalaciones, para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.
- e) La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001, por los Estados Miembros de la OEA, dispone en su artículo 9 que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

VIII. Igualmente, en torno al derecho a la no discriminación, se da cuenta con datos relevantes a partir de las encuestas siguientes:

- a) La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS 2010), elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala que entre los distintos grupos que viven situaciones que les hacen vulnerables a la discriminación están las mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, diversidad sexual, minorías étnicas, minorías religiosas, personas con discapacidad, personas migrantes y personas trabajadoras del hogar.

Uno de los hallazgos principales de esa encuesta, es que tres de cada diez mujeres pide permiso o avisa para decidir por quién votar.

- b) La Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, presentada en junio de 2013, por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), precisa que de los 15 derechos humanos contemplados en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación ocupa el cuarto lugar en importancia, precedido por el derecho a la educación, a la salud y al trabajo.

IX. Ahora bien, relativo a los instrumentos internacionales protectores de los derechos de la mujer, nuestro país ha adoptado los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece en sus artículos 1º; 2º, inciso a); 3º; 5º, inciso a); 7º; 11; 12 y 13 que los Estados Partes consagrarán en su legislación el

principio de la igualdad del hombre y la mujer; tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, así como las medidas especiales temporales necesarias para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer; modificarán los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en las ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o funciones estereotipadas, y eliminarán la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, así como en las esfera del empleo, de atención médica, económica y social.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), recomendó el 7 de agosto de 2012 al Estado Mexicano, asegurar que se cumpla con los marcos jurídicos electorales en el plano estatal, inclusive enmendando o derogando disposiciones discriminatorias contra la mujer; eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida pública de sus comunidades, realizando para tal fin campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida pública en los planos estatal y municipal; y cerciorarse de que los partidos políticos cumplan su obligación de asignar los fondos públicos a la promoción del liderazgo político de las mujeres.

- b) La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1954, la cual establece en su artículo 1° que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.
- c) La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981, la cual dispone en su artículo 1° que las partes convienen que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

d) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, señala en sus artículos 4 y 7, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre estos derechos se encuentran el respeto al derecho a la vida; a la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a recursos sencillos y rápidos ante los tribunales competentes; a la libertad de asociación; a la libertad de profesar la religión; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por lo que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

X. Uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), aprobados por la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000, es el consistente en promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, fundamental para el progreso del desarrollo humano, ampliando las oportunidades de las mujeres en materia de educación, participación en la fuerza de trabajo y el fortalecimiento de las políticas laborales que las afectan, el mejoramiento en el acceso al crédito, la tierra y otros recursos, la promoción de la participación y los derechos políticos de las mujeres, así como la expansión de los programas de salud reproductiva y las políticas de apoyo a la familia.

XI. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos, a partir de la cual el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece

que todas las personas gozarán de la protección más amplia de los Derechos Humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, siendo obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución, exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. En el último párrafo del citado precepto constitucional se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. El artículo 4º constitucional, en su segundo párrafo, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
4. En el ámbito electoral, el artículo 122 constitucional, que regula la naturaleza jurídica del Distrito Federal, en relación con el artículo 116 constitucional en su fracción IV, inciso c), por lo que hace a que en materia electoral las leyes y Constituciones de los Estados deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de

las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

6. La normatividad del Distrito Federal que regula el derecho a la no discriminación, así como los programas que se están implementando en la materia, son los siguiente:
 - a) La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal establece en su artículo 2 que es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos (dentro de los que se encuentran los órganos autónomos por ley), garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y demás instrumentos internacionales suscritos por México.

 - b) La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal dispone en sus artículos 1 y 3 que todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la citada Ley, cuyo objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal.

- c) El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en el capítulo 6 de su primer núcleo denominado Democracia y Derechos Humanos, contiene 42 líneas de acción relacionadas con el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en 6 de éstas (las marcadas con los números 5, 9, 19, 20, 21 y 34) señalan como responsables de su ejecución, a los organismos públicos autónomos del Distrito Federal, junto con otros entes públicos.
 - d) El Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal 2013, emitido por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, el cual contiene diversos objetivos, estrategias y líneas de acción en donde se señala a los entes públicos como responsables o corresponsables de su ejecución.
7. En lo relativo a las legislaciones y programas protectores de los derechos de la mujer se mencionan las siguientes:
- a) La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la cual en términos de su artículo 1º, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
 - b) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia que en su artículo 1º establece que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,

así como garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

- c) La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (Ley de Igualdad) la cual de conformidad con su artículo 1° tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de mecanismos institucionales que establezcan criterios para las autoridades competentes del Distrito Federal.

El artículo 5°, fracción II de la Ley de Igualdad prescribe que dentro de los entes obligados a su cumplimiento, se encuentra el Instituto Electoral como órgano autónomo por ley de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno.

El artículo 21 de la Ley de Igualdad señala que los entes obligados deben garantizar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo, la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, el derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de estereotipos de género y el derecho a una vida libre de violencia de género.

- d) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en sus artículos 1°, 6° y 7°, además de mencionar los diversos tipos y modalidades de violencia, señala que tiene como objetivo establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- e) El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se orienta en su cuarto núcleo a grupos de población en situación vulnerable, y en su capítulo 21 contiene diversas líneas de acción relacionadas con los derechos de las mujeres, estableciendo como responsables de su ejecución, a los organismos públicos autónomos del Distrito Federal, junto con otros entes públicos.
- f) El Segundo Programa General de Igualdad de oportunidades y no discriminación hacia las mujeres de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2013, determina como criterios básicos para su implementación la creación de una Unidad de Igualdad Sustantiva por cada ente público; la realización de diagnósticos e investigación con perspectiva de género; la capacitación en materia de igualdad sustantiva; la paridad de género y dar seguimiento al proceso progresivo de presupuestación con perspectiva de género.

La Unidad de Igualdad Sustantiva funcionará en los entes públicos con una estructura mínima de tres personas y, de acuerdo con el aludido programa tendrá las funciones siguientes:

- Realizar diagnósticos e investigaciones en el ámbito de su competencia con perspectiva de género.
- Proporcionar asesoría especializada para la incorporación de la perspectiva de género a todas las áreas del ente público.
- Participar en los procesos de planeación y presupuestación con perspectiva de género.
- Desarrollar programas, proyectos y acciones derivados del cumplimiento de las líneas de acción del Segundo Programa General de Igualdad que le correspondan.
- Capacitar a las áreas del ente público en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

- Dar seguimiento al proceso progresivo de presupuestación con perspectiva de género.
 - Trabajar en prevención del hostigamiento sexual basándose en el acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.
8. De conformidad con el artículo 18 del Código las autoridades electorales, dentro de las que se encuentra el Instituto Electoral, deben observar los principios rectores de la función electoral.
 9. El artículo 20 del Código establece que los fines y acciones del Instituto se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, entre otras.
 10. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal, tal y como lo establecen los artículos 3º, párrafo segundo, y 25 del Código.
 11. De conformidad con los artículos 35, fracción IV, y 50 del Código, el Consejo General tiene la facultad, en todo tiempo, de integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de actividades específicas dentro de un determinado lapso, que no podrá ser superior a un año. Asimismo, se dispone que las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General.
 12. En términos del artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, se integran por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 37 del Código.
14. Es necesario adecuar la actuación institucional orientada a fomentar, en el ámbito de la competencia del Instituto Electoral, entre su personal y los habitantes de la Ciudad de México, una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos y la igualdad de género, por lo que se considera importante la creación de una Comisión que coadyuve a consolidar la institucionalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación.
15. Además de las diversas atribuciones que el Instituto Electoral tiene previstas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación Ciudadana y la Ley Procesal Electoral, ambas del Distrito Federal, le corresponde observar los instrumentos internacionales y diversa legislación relacionados con el derecho a la no discriminación y a la perspectiva de género, por lo que se estima factible la creación de una Comisión Provisional para diseñar un programa que coadyuve a su cumplimiento, conformada por las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral siguientes:

Consejera Electoral Mariana Calderón Aramburu. Presidenta.

Consejera Electoral Noemí Luján Ponce. Integrante.

Consejero Electoral Juan Carlos Sánchez León. Integrante.

En atención al artículo 37 del Código, para la integración de la referida Comisión, deberá considerarse la adición de un(a) representante por cada partido político acreditado(a) ante el Consejo General.

Asimismo, la Comisión Provisional contará con un(a) Secretario(a) Técnico(a) quien se encargará de la conducción de sus trabajos. En la documentación en que se convoque a la sesión de instalación de la Comisión Provisional, la Consejera Presidenta comunicará a sus integrantes el nombre de la servidora o servidor público adscrito a su oficina, que ostentará el cargo de Secretario(a) Técnico(a).

16. La Comisión Provisional tendrá como propósitos:

- a) Diseñar las bases necesarias para la elaboración de un diagnóstico institucional en materia de género y no discriminación en el Instituto Electoral, y sugerir los mecanismos y esquemas para la designación de la persona encargada para su elaboración e implementación del diagnóstico, ello con la finalidad de evitar sesgos en los hallazgos que se detecten en el mismo, así como en su evaluación y propuestas de atención;
- b) Elaborar la propuesta del Programa en Materia de Género y No Discriminación del Instituto Electoral (Programa), para presentarlo a la consideración del Consejo General, y
- c) Proporcionar el sustento para la creación y funcionamiento de la Unidad de Igualdad Sustantiva en el Instituto Electoral y así dar cumplimiento con la exigencia de la normativa internacional, nacional y local de la existencia de un órgano permanente encargado de estas temáticas.

17. Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Provisional podrá:

- a) Proponer la suscripción de convenios interinstitucionales para la elaboración de análisis y diagnósticos, así como la propuesta de acciones para la institucionalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Electoral.

- b) Elaborar la Declaración del Instituto Electoral a favor de la perspectiva de género, el derecho a la no discriminación y una cultura laboral incluyente, con el objetivo de consolidar el rechazo del Instituto Electoral hacia todas las manifestaciones de violencia o discriminación que puedan cometerse en los ámbitos de actuación, colocando especial atención en la prevención del acoso sexual y/o el acoso laboral.
- c) Proponer la revisión de la normativa del Instituto Electoral para que esté acorde con el marco jurídico internacional, legislación general y del Distrito Federal en materia de igualdad de género y el derecho a la no discriminación, en términos de la visión de derechos humanos contenida en la reforma constitucional de 2011, y sugerir, en su caso, al Consejo General la estrategia para la modificación respectiva.
- d) Proponer la realización de investigaciones y estudios respecto a los temas de democracia incluyente, igualdad de género y no discriminación.
- e) Fomentar la inclusión de una cultura organizacional con perspectiva de género y no discriminación en todas las áreas del Instituto Electoral.
- f) Evaluar la posibilidad de que el Instituto Electoral participe en los procesos que le permitan obtener certificaciones que comprueben que sus prácticas laborales respetan la igualdad de género y la no discriminación.
- g) Emitir sugerencias sobre los elementos y dispositivos necesarios que permitan el ajuste o el impulso de la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de toda la plantilla del Instituto Electoral, esto como parte del cambio cultural interno que se necesita para apuntalar el desarrollo humano y la eliminación de estereotipos y prejuicios.
- h) Analizar la forma de mejorar la sensibilización y capacitación del personal del Instituto Electoral para la promoción de la igualdad de género y el derecho a la no

discriminación, dentro y fuera de la institución, formando y capacitando en materia de igualdad sustantiva; así como lograr el acceso equitativo de mujeres y hombres a la formación institucional.

- i) Opinar y coadyuvar en el diseño y planeación de las campañas de información y sensibilización sobre las diferentes formas en que puede manifestarse la discriminación en términos generales o la violencia hacia las personas en los diferentes ámbitos de actuación del Instituto Electoral.
 - j) Sugerir la existencia de un espacio virtual en la página de internet del Instituto Electoral accesible para toda la ciudadanía en el que se publiquen las actividades de la Comisión Provisional, el Programa Integral, las medidas que van siendo ejecutadas, y en el que además se incluyan documentos, referencias y recursos específicos en materia de igualdad y no discriminación.
 - k) Proponer la realización de eventos con el objetivo de propiciar espacios de análisis, discusión, y generación de propuestas para la realización de acciones que coadyuven a optimizar los derechos políticos electorales bajo la perspectiva de género y no discriminación, a fin de materializar la igualdad sustantiva.
 - l) Sugerir las acciones de comunicación adecuadas para difundir el Programa y cualquier otro proyecto que aborde aspectos relacionados con dichas materias, así como las condiciones laborales incluyentes que se establezcan en el Instituto Electoral.
18. La Comisión Provisional deberá considerar para la integración del Programa los siguientes apartados:
- a) El Programa tendrá una visión integral que contendrá metas a corto plazo, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores viables tanto presupuestal como operativamente, así como incluir un apartado de seguimiento y evaluación del mismo.

- b) Precisaré que las políticas de igualdad y no discriminación son aquellas acciones públicas que explícitamente son diseñadas para modificar las condiciones de desigualdad que se producen como resultado de la discriminación.
- c) Sustentará en que una característica de la estrategia de institucionalización y transversalidad es que las transformaciones deben darse en primera instancia al interior de las organizaciones públicas para lograr su efectiva implementación al exterior de las mismas.
19. Los trabajos de la Comisión Provisional se enmarcarán bajo la idea de que la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación son substanciales no sólo para cumplir con los mandatos internacionales a los que el Estado Mexicano, y el Distrito Federal como integrante de éste, se han comprometido, sino también porque su incorporación tiene efectos positivos para la democracia, la vida social y en general el desarrollo de las Naciones.
20. La Comisión Provisional deberá estar instalada a más tardar el 14 de octubre del año en curso y concluirá sus actividades dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, debiendo presentar al Consejo General el Programa en Materia de Género y No Discriminación del Instituto Electoral, así como un informe de las actividades realizadas en términos del artículo 53 del Código.
21. La Comisión Provisional deberá realizar los trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto con el apoyo de las secretarías Ejecutiva y Administrativa, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, de conformidad con el ámbito de su competencia.
22. La Comisión Provisional podrá invitar a sus sesiones, así como a sus reuniones de trabajo con las diversas áreas del Instituto Electoral, a expertos y expertas en materia de

equidad de género y no discriminación, de instituciones, universidades y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de auxiliarse para encontrar los mejores esquemas y prácticas en esos temas y lograr su institucionalización y transversalización.

23. Los trabajos, diagnósticos, investigaciones y estudios derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Electoral, por lo que ninguna persona podrá divulgarlos por medio alguno, sin la autorización del mismo. En todo momento deberá observarse lo dispuesto en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de protección y datos personales del Distrito Federal y Ética Pública.

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Provisional para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y el Derecho a la No Discriminación en el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con la integración referida en el Considerando 15 de este Acuerdo.

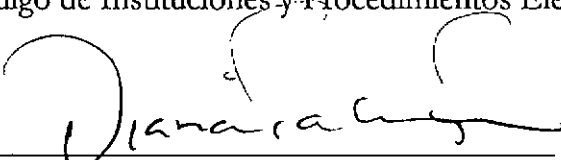
SEGUNDO. Para realizar las tareas encomendadas, la Comisión Provisional tendrá como plazo un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

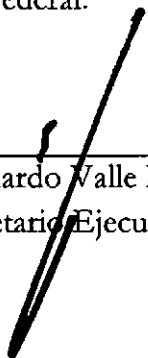
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio: www.iedf.org.mx

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo